

RESOLUCIÓN No. 175  
( 12 SEP 2023 )

“Por medio de la cual se autoriza un horario flexible”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 209 y 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobernador del Departamento de Nariño por mandato del Numeral 2, del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia le corresponde, “*Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento*”.

Qué el Artículo Segundo de la Ley número 909 de 2004, establece como uno de los principios de la Función Pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Qué la recomendación número 165 de 1981, expedida por la Organización Internacional del Trabajo OIT, indica que se debe fijar un horario especial de trabajo para las madres y padres cabeza de familia, que acrediten el cuidado de sus hijos menores de 18 años y de los hijos con discapacidad, sin tener en cuenta la edad de estos últimos. así como las madres con hijos en etapas de infancia adolescencia e infantes.

Qué el Artículo 2.2.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, determina respecto de los horarios flexibles para empleados públicos que: “*los organismos y entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, podrán implementar mecanismos que sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores*”.

Que mediante Circular Externa número 100-08-2015 de agosto 31 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que: “*el representante legal de cada entidad podrá fijar los horarios flexibles dentro de su jornada laboral en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores*”.

Qué el Artículo tercero de la Ley 1857 de 2013, faculta a los empleadores para adecuar los horarios de trabajo, con el fin de facilitar el acercamiento del trabajador a los miembros de su familia y el cumplimiento de los deberes familiares.

Qué la Circular Externa número 012 de 9 de noviembre de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley número 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral legal para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera permanente, a sus hijos menores a las personas de la tercera edad de su grupo familiar, o a sus familiares que se encuentran en situación de discapacidad o dependencia en los grados señalados en la citada ley.

Qué el Artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un Artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, estableciendo a través del Artículo 5A, que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales, para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera permanente, o sus hijos menores, o las personas de tercera edad de sus grupos familiares o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, que requiera del mismo, como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Qué teniendo en cuenta las citadas disposiciones, es viable implementar mecanismos, que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad, o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores, o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares; generando igualmente un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

Qué la flexibilización en el horario de trabajo no supone que decrezca la efectividad en el cumplimiento de las funciones, o la correcta prestación de los servicios a cargo de la Administración Departamental, en tanto que la jornada de trabajo corresponde a la legalmente establecida y la flexibilización del horario acarrea que se realicen los controles para su efectivo cumplimiento.

Qué el alcance del horario flexible es una iniciativa de la administración departamental, que busca favorecer el equilibrio de la jornada familiar y las responsabilidades familiares, generando de esta manera un incentivo y/o estímulo que aumente el rendimiento en el trabajo, generando una prestación eficiente y óptima del servicio, como también redundando en una mejora en la calidad de vida de los servidores de la Gobernación de Nariño.

Que el Numeral 15 del Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, manifiesta que es función de los Gobernadores dictar los actos necesarios para la administración y manejo de las funciones de los servidores del Departamento así: *“15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.”*

Que para el desarrollo del horario flexible la Administración Departamental expidió la Resolución 156 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se describe, desarrolla y da alcance al horario flexible para los servidores públicos del Departamento de Nariño.

Que la Administración Departamental de Nariño, atendió la solicitud motivada que elevó la funcionaria NUBIA YALLEN GUERERO YELA, madre de una menor de 13 años de edad.

Que en virtud de la Resolución 156 de 2018, proferida por el Departamento de Nariño, se requiere el visto bueno del jefe inmediato de la funcionaria NUBIA YALLEN GUERERO YELA, Profesional Universitario código 219, grado 04, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura de la Secretaría de Educación. El cual fue entregado por la funcionaria en su oficio de solicitud de horario flexible, con la firma de visto bueno del Dr. JAIRO CADENA ORTEGA, como Secretario de Educación Departamental y Encargado de las funciones de Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.

Que de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución 156 de 2018, el funcionario solicitante de horario flexible, deberá estar encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- A: Madre con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
- B: Padre cabeza de familia con hijos menores o con algún tipo de discapacidad.

De acuerdo a lo descrito, la Subsecretaría de Talento Humano, verificó los requisitos planteados en la Resolución 156 de 2018, observando que la solicitante funcionaria NUBIA YALLEN GUERERO YELA, Profesional Universitario código 219, grado 04, adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura de la Secretaría de Educación. Cumple con dichos términos, razón por la cual se avala su solicitud.

En virtud de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Flexibilizar el horario de trabajo, dentro de la jornada laboral sin afectar la prestación del servicio, para la señora funcionaria **NUBIA YALLEN GUERERO YELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.384.495 quien ocupa el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 04, de la Planta de Personal de la Gobernación de Nariño; dicho horario según las opciones establecidas en la Resolución 156 de 2018 expedida por este Despacho, será de Lunes a Jueves de 7:00 am a 4:00 pm., en el cual tendrá derecho a disfrutar de una hora de almuerzo entre las 12:30 y la 1:30 p.m. Respecto a los días viernes, su horario será el mismo de todos los funcionarios de la entidad, regulado en el la Resolución 157 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, como jefe inmediato de la empleada, controlará y vigilará el efectivo cumplimiento del horario de trabajo flexible ordenado en el artículo anterior, y ante cualquier incumplimiento o irregularidad informará a la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la solicitante, así como a su jefe inmediato, y enviar copia de la misma a la hoja de vida de la funcionaria **NUBIA YALLEN GUERERO YELA**. A través de la Secretaría de la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación.


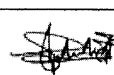
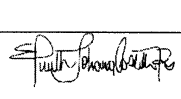
**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 SET 2023

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: Kristhyam Camilo Córdoba – Abogado STH	Septiembre de 2023	
Aprobó: Trasy Atala Araujo - Subsecretaria Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó: Emith Johana Castillo - Jefe Oficina Jurídica	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		